



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES
E IGUALDAD



IMSERSO

**PROBLEMÁTICA DIARIA
EN LOS ESTABLECIMIENTOS SOCIO SANITARIOS
UNA VISIÓN PRÁCTICA PARA LOS PROFESIONALES**

IMSERSO Servicios Centrales – 12 de septiembre 2017

CONCLUSIONES

**Juan Siso Martín,
Doctor en Derecho público
Profesor honorífico de la Universidad Rey Juan Carlos
Miembro del Comité de Ética asistencial del IMSERSO
Director del Instituto Superior de Derecho y Economía en Área de Big Data en Derecho Sanitario
Profesor colaborador de IMSERSO, CEOMA y otras organizaciones sociosanitarias**

AUTONOMÍA PERSONAL

Rogelio es un jubilado que ha ingresado en una Residencia de Mayores, magníficamente dotada, junto con su esposa Azucena. Ambos mantienen una vejez autónoma, positiva y en una buena relación personal, entre ellos y con los profesionales del establecimiento.

Van pasando los años y Azucena se conserva aceptablemente pero ambos van perdiendo su aspecto sano, su humor y Rogelio, además, su salud, llegando el momento en que él ya no es capaz de hacer nada por sí mismo ni de controlar siquiera sus esfínteres. El deterioro se acentúa con la edad y llega un momento en que es tan ostensible que Rogelio se ha convertido en un esqueleto, mantenido con vida por medio de alimentos y soluciones intravenosas, sin apenas vista ni oído y en ausencia de gusto y olfato. Su percepción del mundo exterior es casi inexistente. Tiene una mascarilla de oxígeno durante las 24 horas, por las crisis respiratorias que le sitúan en situaciones críticas con frecuencia. En algún momento se retira la mascarilla para decir con un hilo de voz a quien le atiende: *Compasión, por Dios, déjenme ir. No puedo más.*

Cada vez que deja de respirar se activa el código de emergencia y es reanimado. Esta situación se repetía en algunas ocasiones hasta dos y tres veces en un día. Tras la reanimación se le limpiaba y cuidaba para evitar sus escaras. Bárbara, la cuidadora que le atendía asiduamente, deseaba cada día la muerte de Rogelio y él cada día seguía viviendo en esas condiciones. El médico responsable era defensor del mantenimiento de la vida contra cualquier situación y manifestaba que no hacerlo así sería un homicidio por omisión.

Cuando se había seguido el protocolo de reanimación con Rogelio consciente, más de sesenta veces, su esposa Azucena ya estaba también destrozada de verle sufrir y se preguntaba si tenía sentido esa obstinación en esperar un milagro salvador, que cada día veía más lejos. Bárbara era de la misma opinión, pero también estaba sometida al criterio del médico. Una mañana en la que Bárbara estaba aseando a Rogelio notó que éste entraba en una de sus tan repetidas crisis y que la miraba fijamente pidiendo su apoyo. Ella entendió qué ayuda era la que él le solicitaba. Cerró la puerta de la habitación, tomó la mano de Rogelio y esperó a que dejara de respirar. Tras un casi imperceptible *gracias* expiró. Llamó Bárbara a la enfermera de servicio y aunque activaron el código de emergencia ya no pudieron recuperar a Rogelio.



CONCLUSIONES AUTONOMÍA PERSONAL

- 1. En derechos personalísimos (salud) la decisión corresponde al titular, si es persona capaz y consciente.**
- 2. La decisión por representación, cuando proceda, sólo puede ser en beneficio del paciente.**
- 3. La obstinación terapéutica puede ser maleficente y deontológicamente impropio.**
- 4. Puede ser procedente, en algunos casos, la no prolongación indefinida de procesos agónicos.**
- 5. Puede contenerse en las Instrucciones Previas la decisión de hasta donde queremos que la Medicina actúe sobre nosotros.**

DERECHOS DE LOS USUARIOS

Protección de la intimidad

Ha ingresado Sinforosa en una luminosa residencia de la costa levantina. Apenas llevaba unos días en la misma cuando comenzaron los comentarios y la curiosidad sobre su persona.

Corrió la voz de que se trataba de una famosa antigua vedette del espectáculo, cuyo nombre artístico fue Zulema Washington, con una tormentosa vida anterior que motiva miradas indirectas de los demás residentes y de los profesionales cuando aparece, así como cuchicheos y notable inquietud por querer conocer detalles de su movido pasado, que nadie puede imaginar viendo a esa anciana.

No son ajenos a estas tentaciones los sobrinos de Sinforosa (Zulema), quienes en una visita, interesándose por el estado de salud de la residente le solicitaron al doctor examinar algunos pormenores de la historia de aquella, en el oculto deseo de encontrar algún dato escabroso en el contenido de la documentación.

El facultativo no era conocedor de los azarosos antecedentes vitales de Sinforosa y comentó este deseo de los familiares con una enfermera responsable de salud laboral en el centro. Esta profesional, que había oído quien había sido Sinforosa, muchos años atrás, no aguantó la curiosidad y entró a la historia de la residente, ávida de satisfacer su morbo.



CONCLUSIONES

PROTECCIÓN DE LA INTIMIDAD

- 1. El derecho a la intimidad es un interés jurídico inalienable, que otorga a la persona el derecho a elegir quien puede acceder a dicha intimidad.**
- 2. Conectado con este derecho está la obligación del establecimiento de garantizar la confidencialidad sobre la información que posee.**
- 3. El acceso a la información por los profesionales está sujeta al principio de vinculación.**
- 4. El centro también puede ser responsable, ante un acceso indebido, si lo han facilitado las deficientes condiciones institucionales de custodia.**
- 5. Los profesionales pueden confundir su capacidad material de acceso a la información, con la posibilidad y amparo legal de hacerlo.**

RÉGIMEN INTERIOR

Instalación de videovigilancia

El centro residencial Cabo Norte es un establecimiento de notables dimensiones y que acoge a un elevado número de usuarios. No tiene problemas organizativos o funcionales importantes, salvo un asunto recurrente en los últimos meses.

En el botiquín del centro, generosamente dotado, se vienen produciendo sustracciones de determinados medicamentos con carácter periódico, a pesar de las medidas de custodia y control aplicadas por la Dirección y los responsables del botiquín.

El Director del centro está elaborando una propuesta para someterla al Consejo, consistente en valorar la instalación de un sistema de videovigilancia en la referida unidad y en los accesos a la misma, con el objeto de disuadir a la persona o personas responsables de las sustracciones de continuar con su conducta, o si fuera posible, incluso identificarla y tomar las medidas procedentes contra la misma.



CONCLUSIONES INSTALACIÓN DE VIDEOVIGILANCIA

- 1. La imagen personal tiene amparo constitucional y en la legislación ordinaria, al ser considerada «dato» en el sentido legal.**
- 2. La videovigilancia es el último recurso a adoptar para proteger los intereses de quien la instala.**
- 3. La zona videovigilada ha de estar identificada y avisar del hecho de este tipo de control a cuantos puedan acceder a dicho espacio-**
- 4. Ha de darse cuenta a la Agencia de Protección de Datos.**
- 5. Hay zonas en las que no se puede instalar este sistema de vigilancia**

RESPONSABILIDAD DEL CENTRO

Culpa in vigilando

Hortensia es una residente portadora de doble prótesis de cadera y que deambula dificultosamente ayudada por un par de muletas.

El centro en el que reside celebra su fiesta de aniversario y están preparando un evento en el jardín, en un espléndido día de comienzos del verano.

Acaban de fregar y aplicar encerado al salón central en donde se encuentra Hortensia leyendo, así como a los accesos al mismo, cuando oye a su amiga Nicanora que le llama desde el jardín gritando ¡Hortensia, Hortensia, corre, mira no te pierdas esto!

Al oír esta llamada Hortensia se levanta, se engancha en sus muletas y bajando precipitadamente las escaleras sufre un fuerte resbalón que acabó con ella en el suelo.

Sufrió graves fracturas que la tuvieron encamada varios meses sujeta a fuertes molestias, presentando una reclamación, contra el centro, de petición indemnizatoria por los daños sufridos.



CAUTION
WET FLOOR



小心地滑

CONCLUSIONES

RESPONSABILIDAD POR CULPA INVIGILANDO

- 1. La exigencia de responsabilidad puede centrarse en muchos objetivos uno de los cuales es con frecuencia el indemnizatorio.**
- 2. Los daños que puedan sufrir los usuarios de los centros sociosanitarios pueden deberse a su exclusiva responsabilidad o a una falta de vigilancia por los responsables del establecimiento.**
- 3. En la obligación de cuidados hacia los usuarios hay una regla básica: A mayor situación de dependencia e indefensión corresponde una mayor necesidad de supervisión.**
- 4. La carga de la prueba se invierte, de modo que es el establecimiento demandado quien asume la obligación de probar que obró correctamente.**
- 5. Los plazos de reclamación son distintos en la esfera pública y la privada.**